

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2023-00568-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DANIEL DURANGO GÓMEZ
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Bancolombia S.A por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Daniel Durango Gómez, la cual correspondió por reparto el 22 de agosto de 2023.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen:

1. DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.999.460) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré nro. 700115794.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota causada y no pagada, esto es desde el 12 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

2. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del 11 de marzo de 2023.

2.1 SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$658.894) por concepto de intereses plazo liquidados a la tasa del IBR NAMV a un mes + 20.390 puntos causados desde el 11 de febrero de 2023 al 11 de marzo de 2023.

2.2. Por los intereses de mora del capital de la cuota contenido en el numeral 2 causados desde el 12 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

3. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del 11 de abril de 2023.

3.1 SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$696.602) por concepto de intereses plazo liquidados a la tasa del IBR NAMV a un mes + 20.390 puntos causados desde el 12 de marzo de 2023 al 11 de abril de 2023.

3.2. Por los intereses de mora del capital de la cuota contenido en el numeral 3 causados desde el 12 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

4. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del 11 de mayo de 2023.

4.1 SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$643.313) por concepto de intereses plazo liquidados a la tasa del IBR NAMV a un mes + 20.390 puntos causados desde el 12 de abril de 2023 al 11 de mayo de 2023.

4.2. Por los intereses de mora del capital de la cuota contenido en el numeral 4 causados desde el 12 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

5. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del 11 de junio de 2023.

5.1 SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$633.896) por concepto de intereses plazo liquidados a la tasa del IBR NAMV a un mes + 20.390 puntos causados desde el 12 de mayo de 2023 al 11 de junio de 2023.

5.2. Por los intereses de mora del capital de la cuota contenido en el numeral 5 causados desde el 12 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

6. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del 11 de julio de 2023.

6.1 QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$579.526) por concepto de intereses plazo liquidados a la tasa del IBR NAMV a un mes + 20.390 puntos causados desde el 12 de junio de 2023 al 11 de julio

de 2023.

6.2. Por los intereses de mora del capital de la cuota contenido en el numeral 6 causados desde el 12 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Daniel Durango Gómez el sábado 25 de noviembre de 2023 día inhábil, se entenderá el 27 de noviembre de 2023 y surtida el 30 de noviembre de 2023, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte

ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 25 de agosto de 2023 y auto que reforma el mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2023 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Bancolombia S.A contra Daniel Durango Gómez.

SEGUNDO: Ordenar que con el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$870.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c329ed6d7386c10d3ee220a5d8fe62816dc29a90dbfcd6221fc1c2919aece9a**
Documento generado en 12/01/2024 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>